

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

- 2617** Orden AAA/315/2012, de 16 de febrero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas, comprendido en el Plan 2012 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el Anexo I, cultivadas al aire libre y/o en invernadero, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y para aquellos productores que posean más de un cultivo hortícola en la misma parcela, o en diferentes parcelas de su explotación y en el mismo momento.

2. Asimismo serán asegurables las instalaciones de cortavientos artificiales, mallas antigranizo, microtúneles e invernaderos, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo V.

3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las producciones que se destinen al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Arraigue: Se considera que una planta se encuentra arraigada cuando posee un sistema radicular que le permite absorber los elementos nutricionales y el agua del terreno de siembra o asiento por sí misma y no depende exclusivamente de sus reservas propias.

2. Cultivo en rotación: Sucesión en el tiempo de cultivos, de la misma o diferente especie, sobre la misma superficie cultivada, durante una misma campaña agrícola.

3. Cultivo único: Aquel cuya producción es objeto exclusivo de la plantación, sin ser sustituido por otro de la misma especie o de especies distintas, a lo largo de toda la campaña agrícola.

4. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyan una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

5. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

6. Instalaciones asegurables: Se garantizan los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Estructuras de protección antigranizo y umbráculos: Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.

c) Invernaderos: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cubierta de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreado, excepto su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes: los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no comportan ningún elemento estructural.

d) Microtúnel: Instalación formada por arquillos metálicos semicirculares en hierro generalmente galvanizado de hasta 1,5 m. de base y 1 m. de altura en su punto más alto, sobre los que se tiende una lámina de plástico no rígido.

7. Edad de la instalación:

a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cubierta: Meses transcurridos desde su instalación.

8. Levantamiento: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, al no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable llevar a cabo una reposición porque supondría un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

9. Reposición: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo, siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada. Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes de la ocurrencia del siniestro.

10. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total del conjunto de hortalizas incluidas en una parcela SIGPAC.

Asimismo, se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

Si según los criterios anteriores, la parcela no constituye una superficie continua, se considerarán parcelas distintas, aquellas superficies que tengan más de 1 ha y estén separadas entre sí más de 250 m.

En caso de que se asegure realizando una subparcelación que no cumpla lo indicado anteriormente, se procederá a la unificación de la misma en la declaración del seguro.

11. Producción asegurada: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

12. Producción real esperada: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

13. Producción base: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

14. Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minoran esta producción.

15. Recolección: Operación por la cual las producciones son separadas del resto de la planta y/o del suelo.

16. Oreo: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

17. Superficie de la parcela: Será la superficie realmente ocupada por el conjunto de hortalizas existentes en la parcela, de acuerdo a lo consignado para la parcela a efectos del seguro.

a) Si la superficie ocupada por conjunto de hortalizas existentes en la parcela es mayor que la correspondiente a una parcela SIGPAC, la superficie será la realmente ocupada.

b) En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. Producciones. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra, o del trasplante, atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de la plantación.

d) La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

e) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

f) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

g) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

h) Realización y mantenimiento del «entutorado» de forma técnicamente correcta, en aquellas especies que lo necesiten.

i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

Para aquellas parcelas inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

2. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

3. Instalaciones. Las instalaciones estarán garantizadas siempre que reúnan las características mínimas que se reseñan en el anexo V.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción que posea de la misma clase, en el ámbito de aplicación del seguro, en una única declaración de seguro.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única todas las producciones asegurables de hortalizas especificadas en el anexo III.

3. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

4. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción del mismo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

5. Elección de coberturas: Cada agricultor, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos, las condiciones de cobertura y el final de garantías:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el Anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Artículo 5. *Rendimiento y valor de la producción asegurables.*

1. El agricultor podrá fijar libremente el valor de la producción para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal valor deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción y teniendo en cuenta que el valor total de la producción en €/ha no podrá superar los siguientes niveles:

El valor de la producción, no podrá superar los niveles que se establecen, según tipo de cultivo:

Valores €/ha	Aire libre	Cultivo bajo malla	Invernadero
Máximo	56.000	72.000	100.000
Mínimo	10.500	14.000	20.000

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) discrepa de la producción declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas destinadas al cultivo de las diferentes hortalizas, cultivadas tanto al aire libre, como bajo estructuras de protección, situadas en todo el territorio nacional.

Artículo 7. *Período de garantía.*

1. Garantía a la producción:

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes del arraigue de las plantas y de las fechas que figuran en el anexo III.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial de producto.
- 3.º El 31 de Marzo del año siguiente al de contratación para todos los cultivos.
- 4.º Para el golpe de calor en Península y Baleares, una vez realizada la primera recolección en los cultivos especificados en el anexo III.2.

Las garantías cesarán, asimismo en el momento en el que, la suma del valor de las producciones perdidas en el conjunto de la explotación, supere el capital asegurado inicial de la misma.

2. Garantía a las instalaciones:

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- 2.º La toma de efecto de la siguiente declaración del seguro para la misma parcela.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2012 el período de suscripción se iniciará el 1 de marzo de 2012 y finalizará el 15 de mayo de 2012.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios a aplicar para las distintas producciones en el seguro regulado en esta orden, para el importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, serán las que se relacionan en el anexo IV.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte; por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los precios fijados en el artículo 9. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de febrero de 2012.–El Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Miguel Arias Cañete.

ANEXO I

Módulos de aseguramiento

Módulo 1. Todos los riesgos por explotación

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción	Pedrisco Helada (1) Golpe de calor Viento Riesgos excepcionales (2) Resto de adversidades climáticas (3)	Explotación (comarca)
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela

(1) Para el riesgo de helada, se cubre según ámbitos (especificados en el anexo II):

En el área I: Los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.

En el área II: Desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 15 de marzo de 2013, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: De bulbos (cebolla, ajo seco y tierno, y puerro), hojas (coles-repollo, coles de Bruselas, lechuga, escarola, espinacas, acelgas, apio, borraja, grelos y cardo), flores (alcachofa, coliflor y brócoli) y tallos (espárrago); y durante el resto del periodo de garantía los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables.

(2) El riesgo de nieve se cubre sólo en cultivos bajo estructuras de protección y el riesgo de ahuecado en sandía sólo en este cultivo.

(3) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:

Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento.

Desde lo establecido en el anexo II: Los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Módulo P. Todos los riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Producción	Pedrisco Viento Helada (1) (elegible) Golpe de calor (2) Viento Riesgos Excepcionales (3)	Parcela
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Parcela

(1) Para el riesgo de helada, se cubre según ámbitos (especificados en el anexo II):

En el área I: Los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables, durante todo el periodo de garantías.

En el área II: Desde el 1 de noviembre de 2012, hasta el 15 de marzo de 2013, se cubrirán exclusivamente los daños por la pérdida total de la planta en las siguientes producciones: De bulbos (cebolla, ajo seco y tierno, y puerro), hojas (coles-repollo, coles de Bruselas, lechuga, escarola, espinacas, acelgas, apio, borraja, grelos y cardo), flores (alcachofa, coliflor y brócoli) y tallos (espárrago); y durante el resto del periodo de garantía los daños en cantidad y calidad, sobre todas las producciones asegurables.

(2) Sólo cubierto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(3) El riesgo de nieve se cubre sólo en cultivos bajo estructuras de protección y el riesgo de ahuecado en sandía sólo en este cultivo.

ANEXO II

Ámbito de aplicación, para el riesgo de helada

Área I

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarca
Andalucía	Almería	Bajo Almazora
		Campo Dalías
		Campo Níjar y Bajo Andarax
	Cádiz	Campaña de Cádiz
		Costa Noroeste de Cádiz
		Sierra de Cádiz
		De la Janda
		Campo de Gibraltar
	Granada	De la Vega
		Alhama
		La Costa
		Valle de Lecrín
	Huelva	Andévalo Occidental
		Costa
		Condado Campiña
		Condado Litoral
	Málaga	Serranía de Ronda
		Centro-Sur o Guadalorce
		Vélez-Málaga
Sevilla	Las Marismas	
Principado de Asturias	Asturias	Luarca
		Grado
		Gijón
		Llanes
Canarias	Las Palmas	Todas
	Santa Cruz de Tenerife	Todas
Cantabria	Cantabria	Costera
Cataluña	Barcelona	Penedés
		Maresme
		Vallés Oriental
		Vallés Occidental
	Girona	Baix Llobregat
		Baix Empordá
	Tarragona	La Selva
		Baix Ebre
		Camp de Tarragona
Galicia	A Coruña	Baix Penedés
		Septentrional
	Lugo	Occidental
Pontevedra	Costa	
		Litoral

Comunidad Autónoma	Provincias	Comarca
Illes Balears	Baleares	Todas
Región de Murcia	Murcia	Río Segura
		Suroeste y Valle Guadalentín
		Campo de Cartagena
Valenciana	Alicante	Marquesado
		Central
		Meridional
	Castellón	Bajo Maestrazgo
		Llanos Centrales
		Peñagolosa
		Litoral Norte
		La Plana
	Valencia	Campos de Liria
		Sagunto
		Huerta de Valencia
		Ribera del Júcar
		Gandía
		Enguera y la Canal
		La Costera de Játiva
Valles de Albaida		
País Vasco	Guipúzcoa	Todas
	Vizcaya	Todos

Área II

Resto de provincias y comarcas no recogidas en el Área I del territorio nacional.

ANEXO III

Período de garantías

Garantía	Riesgos	Período de garantías		
		Inicio	Final	
Producción	Pedrisco			
	Helada			
	Golpe de calor	Fauna silvestre		
		Incendio		
		Inundación-lluvia torrencial		
	Riesgos excepcionales	Viento huracanado		
		Ahucado en sandía		
		Nieve		
		Reposición y levantamiento		
	Resto de adversidades climáticas		Para trasplantes: El arraigue. Siembra directa: La 1.ª hoja verdadera.	Fecha más temprana entre: Recolección. Sobremadurez. 31 de marzo del año siguiente al del inicio de la contratación. Valor de las pérdidas supera capital asegurado inicial de la explotación. Para golpe de calor en Península y Baleares, una vez realizada la primera recolección en los cultivos especificados en los anexo III.2.
Daños		Según lo especificado por cultivos en los anexos III.1 y III.2.		
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción	Toma de efecto	Fecha más temprana entre: Toma de efecto del seguro del año siguiente. 12 meses desde inicio garantías.	

III.1 *Hortalizas de recolección única*

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria	Comienzo del engrosamiento de las raíces
Acelga	Aparición de la 4ª hoja
Ajo	Inicio de formación del bulbo (la planta alcanza las 10 hojas)
Apio	Formación de la roseta
Batata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Berro	Aparición de la 1.ª hoja verdadera después de los cotiledones
Cebolla	Diámetro medio superior a 3 cm
Cebolleta	Diámetro medio superior a 3 cm
Col	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad
Coliflor	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta
Espinaca	Formación de la roseta.
Grelos	Aparición de la 4.ª hoja
Lechuga	Formación de la roseta
Patata	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm
Puerro	Inicio de la formación del bulbo
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	Formación de la roseta
Resto hortalizas aprovechamiento raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm

III.2 *Hortalizas de recolección escalonada*

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena	Frutos cuajados
Calabacín	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Calabaza	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Judía verde	Vainas formadas
Melón	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Pepino	Frutos de tamaño mayor a 3 cm
Pimiento	Frutos cuajados a partir del primer piso
Sandía	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro
Tomate	Frutos cuajados a partir del segundo piso
Resto hortalizas aprovechamiento fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan

ANEXO IV

Precios a efectos del seguro

IV.1 *Precios para las producciones*

Tipo de hortalizas	Cultivo	Tradicional	Ecológico	
		€/100Kg		
Raíces	Nabo	35	40	
	Rábano	30	34	
	Zanahoria	En manojos	27	30
		Resto de variedades	13	15
	Chirivía	20	22	
	Remolacha de mesa	25	28	
	Batata	25	28	
Ñame	80	88		
Tubérculo	Patata	24	28	

Tipo de hortalizas	Cultivo		Tradicional	Ecológico
			€/100Kg	
Bulbos	Cebolla	Blancas para fresco	18	20
		Blancas para industria	12	14
		Amarillas	14	16
		Rojas	18	20
	Ajo seco		90	100
	Ajo tierno		46	50
	Puerro		35	39
Hojas	Coles-repollo		18	20
	Coles de Bruselas		21	23
	Lechuga		20*	22*
	Escarola		16*	18*
	Espinacas		35	39
	Acelgas		24	26
	Apio		20	22
	Borraja		40	44
	Cardo		27	30
Flores	Alcachofa	Todas las variedades	45	50
		Variedades D.O. Benicarló	66	
		Variedades I.G.P. de Tudela	66	
	Coliflor		25	28
	Brócoli		40	44
Romanesco		25	28	
Frutos	Tomate	Raff	190	210
		Variedades con marca de calidad Eusko Label	190	210
		Variedades con marca de calidad Eusko Baserri	85	95
		Resto de variedades	45	50
	Pimiento	Variedades D.O.: Gernika	350	
		Variedades con marca de calidad Eusko Baserri	175	
		Guindilla de Ibarra	250	
		Resto variedades	45	50
	Berenjena		25	28
	Melón	Todas las variedades	28	32
		Melón IGP "Melón de la Mancha", var. Piel de sapo	36	
	Pepino		27	30
	Sandía		13	15
	Calabaza		30	33
	Calabacín		24	27
Chayota		40	44	
Fresón		72	80	
Fresa		400	440	
Semillas	Judías verdes		98	108
	Guisantes verdes		100	110
	Habas verdes		60	66
Hortalizas orientales			33	37
Tallos	Espárrago	Blanco	90	100
		Verde	60	70

Tipo de hortalizas	Cultivo	Tradicional	Ecológico
		€/100Kg	
Resto hortalizas aprovechamiento hojas		16	18
Resto hortalizas aprovechamiento fruto		18	20
Resto hortalizas aprovechamiento raíz		20	22

* Precio en €/100 unidades.

IV.2 Precios para las instalaciones asegurables (€/m o m²)

Tipo de instalación	€/m o m ²		
	Precio mínimo	Precio máximo	
Cortavientos artificiales de plástico	4	6	
Cortavientos artificiales de obra	20	40	
Estructuras de protección antigranizo y umbráculos	1,3	2	
Invernaderos	Planos	5	8
	Raspa y amagado	6	10
	Multitúnel	11	18
	Macrotúneles	1,5	4
	Microtúneles	0,6	1

ANEXO V

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general:

a) Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso. Además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

b) Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

1.º) Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

2.º) Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

3.º) Los metálicos serán galvanizados.

c) El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

d) El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

2. De carácter específico:

Cortavientos. Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos:

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima 6 metros.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.

Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

I. Macrotúnel. Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 10 años de edad:

Arcos:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m. y de 9,5 m. de anchura; un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos:

En su parte externa deberán disponer de vientos anclados a muertos de hormigón.

En su parte interna deberán disponer de puntales clavados en base firme o enterrados en hormigón.

II. Otro tipo de invernaderos. Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 15 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 20 años de edad.

Cimentación:

La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera:

Altura de cumbrera máxima 7 metros.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

Microtúnel. Serán asegurables únicamente las instalaciones, cuyos plásticos no superen la vida útil establecida por el fabricante, y que los arcos sean de metal galvanizado de una edad de hasta 20 años.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.